

Artículo 6. Las tarifas por servicios de emisión de certificación de inscripción y del Documento Personal de Identificación, solicitados en el extranjero son las siguientes:

POR SERVICIOS SOLICITADOS EN EMBAJADAS Y CONSULADOS		TARIFA
1.	Emisión de certificación de inscripción de Nacimiento	US\$5.00
2.	Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- (En este caso el usuario pagará el servicio de entrega, mensajería o courier que elija)	US\$15.00

Artículo 7. Las tarifas por servicios electrónicos de verificación de identidad, son las siguientes:

Temporalidad	VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD					
	Por nombre	Por CUI	Por huella		Por rostro	
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
2 meses	Q3.00	Q3.00	Q12.00	Q14.00	Q12.00	Q14.00
4 meses	Q5.00	Q5.00	Q15.00	Q16.00	Q15.00	Q16.00
6 meses	Q7.00	Q7.00	Q17.00	Q18.00	Q17.00	Q18.00

Artículo 8. Las tarifas por servicios electrónicos de consulta de información de identidad son las siguientes:

Temporalidad	CONSULTA DE INFORMACIÓN DE IDENTIDAD					
	Por nombre	Por CUI	Por huella		Por rostro	
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
2 meses	Q7.00	Q7.00	Q17.00	Q22.00	Q17.00	Q22.00
4 meses	Q9.00	Q9.00	Q19.00	Q24.00	Q19.00	Q24.00
6 meses	Q12.00	Q12.00	Q21.00	Q27.00	Q21.00	Q27.00

Artículo 9. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante el Acuerdo respectivo.

Artículo 10. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y que se emita al momento de inscribir la defunción, no se cobrará al usuario; las subsiguientes certificaciones de defunción tendrán el valor indicado en el presente tarifario.

Artículo 11. Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero, la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

Artículo 12. En los casos en que las tarifas establecidas generen decimales, se aproximarán al número entero superior.

Artículo 13. Se deroga el Acuerdo de Directorio número 61-2015, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-", así como todas aquellas disposiciones contenidas en Reglamentos, Acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 14. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Francisco Manuel Rivas Lara

Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Fungiendo como Titular

Ingeniera Brenda Amarilis Gramajo Gonzalez
Secretario del Directorio en Funciones

(86094-2)-22-noviembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 68-2016

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, debiendo implementar y desarrollar para el efecto, estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

CONSIDERANDO:

Que según lo determina el artículo 5 de la referida Ley, son funciones principales del Registro Nacional de las Personas planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en dicha Ley y sus reglamentos; asimismo, el artículo 6 literales a) e i) del mismo cuerpo normativo, prescribe que son funciones específicas del RENAP, centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; y, velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.

CONSIDERANDO:

Que siendo el RENAP el ente rector en materia de registro de las personas naturales, el Directorio del Registro Nacional de las Personas ha emitido criterios registrales por medio de los cuales se busca solucionar distintas problemáticas relacionadas con el quehacer registral, encontrándose entre ellos, los contenidos en el Acuerdo de Directorio Número 76-2012, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

Que derivado de los casos que han surgido con posterioridad a la emisión del Acuerdo de Directorio Número 76-2012, se evidencia la necesidad de modificar el mismo, a efecto de implementar otros criterios registrales que provean soluciones administrativas en materia registral y así velar por el derecho a la identidad de las personas naturales.

PORTANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 6 literales a) e i), 9, 10 Bis., 13 y 15 literales a), c) y o) del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar la literal c) al punto TERCERO del Acuerdo de Directorio Número 76-2012, el cual queda de la siguiente manera:

"c) En los casos de inscripciones consulares, en las que se evidencien errores y/o inconsistencias en el formulario remitido por parte del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Civil para la inscripción, con la información que consta en los documentos que dieron origen a la inscripción respectiva y que forman parte de la misma, podrá solicitarse la enmienda por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el interesado por medio de las Oficinas Consulares, mediante solicitud en declaración jurada administrativa, a la cual deberá adjuntarse el formulario remitido por parte del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Civil para realizar la inscripción, con razón en la que conste el dato erróneo y el dato correcto que corresponda a la enmienda."

Artículo 2. Se adiciona el punto TERCERO BIS al Acuerdo de Directorio Número 76-2012, el cual queda de la siguiente manera:

"TERCERO BIS: Las inconsistencias en las inscripciones y/o anotaciones registrales, derivadas de errores u omisiones atribuibles al Registro Nacional de las Personas, deberán ser corregidas de oficio por los Registradores Civiles de las Personas, a efecto que la información de las mismas conste conforme a la que obra en los atestados correspondientes."

Artículo 3. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República
Fungiendo como Titular



Licenciado Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

Ingeniera Brenda Aránjís Gramajo González
Secretaria del Directorio en Funciones
Calle Roosevelt 13-46 zona 7, Edificio RENAP CENTRAL
P.BX 2416-1900 CALL CENTER: 1515 www.renap.gob.gt

Diario de Centro América
Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Diario de Centro América
Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Diario de Centro América
Fundado en 1880 • Decano de la prensa del Istmo

Un diario diferente

Suscríbase al 2421-5650, 51 y 52
Sala de ventas: 18 calle 6-72, zona 1

Diario de Centro América
FUNDADO EN 1880 / DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO